



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Lunes, 15 de mayo de 1961

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

N.º 111

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.247

Comisaría de Aguas del Ebro

La Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Aguas, Sección Primera), en comunicación fechada el 18 de abril de 1961 (referencias: 732-F-482, control número 1616), dice a este Comisaría de Aguas del Ebro lo que sigue:

"Con esta fecha a la Jefatura de Construcción (Sección Segunda), Embalses y Regadíos, se dice lo que sigue:

Por acuerdo ministerial de 2 de marzo del corriente año se ha resuelto lo siguiente:

"Visto el escrito presentado por "Energía e Industrias Aragonesas", S. A., formulando propuesta de colaboración con el Estado para la regulación del Alto Gállego mediante la construcción de los embalses de Lanuza y Bubal, que forma parte de las concesiones que tiene otorgadas en dicho río, en la provincia de Huesca;

Resultando que la Sociedad es concesionaria, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1942, de un aprovechamiento de los ríos Aguas Limpias, Escarra y Gállego, en dos saltos sucesivos: el de Sallent, ya construido y en explotación, y el de Lanuza, en proyecto, con presa de derivación en la confluencia del río Gállego y Aguas Limpias, y canal de conducción que termina en la cá-

mara de carga de la central de Pueyo, por Orden ministerial de 25 de junio de 1947 se le concedió asimismo el aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego y afluentes Calderés y Gorgol, en términos de El Pueyo de Jaca, Escarrilla y otros, denominados Salto de Santa Elena, con presa de derivación próxima a la Central de Pueyo y Central situada en el estrecho de Santa Elena;

Resultando que la propuesta se fundamenta en que, a lo largo de su vida industrial, ha llevado a cabo la construcción de cinco saltos en el río Gállego y sus afluentes, que proporcionan 230 millones de kilovatios por hora en año normal, saltos que corresponden a concesiones otorgadas por este Ministerio, habiendo también construido un conjunto de embalses aprovechando los ibones o lagos del Alto Pirineo oscense que regularizan y mejoran la producción de los referidos saltos. Que para completar las obras comprendidas en dichas concesiones falta únicamente utilizar el tramo del Alto Gállego comprendido entre Sallent y Biescas, encontrándose la Sociedad en trámite de iniciar la tercera etapa de su desarrollo industrial, llevando a cabo la construcción de estos saltos. Ahora bien, no desconoce el interés que para la economía nacional supone dotar de agua los riegos de la zona aragonesa y especialmente los que constituyen el Plan de Monegros, para lo cual se precisa establecer con la mayor urgencia posible los embalses acumuladores que hayan de garantizar la dotación precisa. A su juicio, la mejor solución en las posibilidades que

dicho tramo ofrece, es aprovechar las magníficas cerradas que existen en Lanuza y Bubal, las cuales permitirán almacenar, respectivamente, 25 y 65 millones de metros cúbicos, implicando esto una modificación sustancial en los proyectos de la Empresa, al tener que adoptar para los saltos una solución más costosa que la hasta ahora considerada;

Por todo ello, sin perjuicio de la vigencia de sus concesiones, está dispuesta a modificar sus planes y, en consecuencia, eleva la propuesta de que se trata, la cual se concreta en las bases de que la Sociedad realizaría los proyectos a su costa, y si se le encomienda la construcción de sus obras se comprometería a terminar en tres años las presas de embalse y en cuatro años los aprovechamientos hidroeléctricos, quedando las primeras propiedad del Estado, que fijaría anualmente su régimen de explotación con arreglo a las necesidades de los riegos; y la Sociedad tomaría a su cargo el 50 por 100 del costo de los embalses (presas, expropiaciones y desviación de caminos), aportando el Estado el otro 50 por 100 y concediendo a la Sociedad un anticipo del 25 por 100 con un interés del 3 por 100 anual a devolver en 25 años. Los aprovechamientos hidroeléctricos los realizaría a su costa; y de no ser posible llegar a una fórmula aceptable ratifica su propósito de construir los saltos con arreglo a los proyectos presentados;

Resultando que tanto el Ingeniero encargado como la Jefatura de la Sección 3.ª y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del

Ebro estima ser de sumo interés habilitar nuevos embalses que permitan un mejor aprovechamiento de los caudales anuales aportados en el río Gállego, en los riegos del Canal de Monegros, y por ello estiman digna de atención la propuesta formulada;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1958 se invitó a "Energía e Industrias Aragonesas, S. A.", para presentar el proyecto o proyectos que estime precisos para definir su propuesta a base de que en ellos se estudie la mayor regulación posible de los caudales disponibles. En 28 de marzo de 1959 la Sociedad presentó el proyecto aludido, ratificando su propuesta anterior, pudiendo resumirse los datos fundamentales de las obras de embalse en la forma siguiente:

Embalse de Lanuza: Capacidad de 23,6 millones de metros cúbicos útiles, con nivel máximo a la cota 1.283,50, siendo la presa bóveda de 63 metros sobre el cauce;

Embalse de Bubal: Capacidad de 63,4 millones de metros cúbicos útiles, quedando su nivel máximo a la cota 1.085 metros, con presa bóveda de 77 metros sobre el cauce;

Los presupuestos de ejecución material son de 80.776.169'67 pesetas para el embalse de Lanuza y pesetas 149.350.548'23 para el de Bubal, que suman en total 230.126.717'90 pesetas. Con este proyecto se acompaña un informe geológico suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Clemente Sáez;

Resultando que por resolución ministerial de 1.º de agosto de 1959 se aprobó, a los efectos de la información pública, el proyecto presentado, comprendiendo la misma los dos embalses de Lanuza y Bubal; y se ordenó llevar a efecto los estudios y sondeos necesarios para determinar definitivamente la cota de la presa de Bubal, extendiéndose la colaboración económica del Estado en los estudios, sondeos y reconocimientos previos a los dos embalses, cualquiera que sea el emplazamiento definitivo de las presas, debiendo el Servicio formular los presupuestos de gastos necesarios, sufragándose los mismos por partes iguales;

Resultando que llevada a efecto dicha información pública del resultado de la misma se deduce que no existe ningún motivo de carácter sustancial que impida la construcción de los embalses de Lanuza y Bubal (cota 1.085) con arreglo, en líneas generales, al proyecto presentado;

Resultando que el Servicio Geológico de Obras Públicas ha emitido informe provisional sobre las condiciones del terreno para la construcción del Pantano de Bubal, del que se deduce que, en principio, es viable el proyecto, pero que procede afrontar un suficiente Plan de reconocimientos que resuelvan los distintos problemas planteados;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de febrero del corriente año ha sido aprobado el expediente de información pública llevado a efecto y asimismo se ha aprobado técnicamente el proyecto presentado, suscrito en Madrid el 16 de octubre de 1959, con las prescripciones que en esta resolución ministerial se detallan;

Considerando que la necesidad de disponer de caudales regulados procedentes del río Gállego, para atender las actuales demandas de los regadíos ya establecidos en el valle inferior del Gállego y en la zona de Riegos del Alto Aragón y las futuras de estos últimos riegos que se encuentran en ejecución, va siendo cada vez más imperiosa; y aconseja que el Estado acometa, con la mayor urgencia posible, la solución definitiva del problema, y como primera etapa la construcción de los embalses que nos ocupan, con los que se atenderá a los indicados Riegos del Alto Aragón;

Considerando que la cuenca de cabecera del río Gállego, hasta la altura del pueblo de Biescas, es objeto de aprovechamiento y concesiones por la Sociedad Energía e Industrias Aragonesas. En el momento actual esta Sociedad tiene construido el programa de la cuenca alta hasta Sallent de Gállego, con una capacidad de embalse de cerca de 50 hectómetros cúbicos de carácter puramente hidroeléctrico. A partir de Sallent de Gállego, esta Sociedad es concesionaria, en virtud de las Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1942 y 25 de junio de 1947, de dos saltos sin regulación, el de Lanuza y Santa Elena, para aprovechar el desnivel que actualmente no se utiliza en la cuenca de cabecera hasta el Salto de Biescas, que tiene en explotación la citada Sociedad;

Considerando que de los estudios llevados a efecto por el Centro de Estudios Hidrográficos se deduce la necesidad de aprovechar los recursos disponibles del río Gállego, siendo preciso para ello el incrementar en unos 460 hectómetros cúbicos la capacidad de que se dispondrá en un próximo futuro, lo cual puede conse-

guirse mediante la construcción de los embalses de Bubal y Lanuza y un nuevo embalse de la Peña, siendo aceptable, bajo este punto de vista, conforme se ha reconocido en resoluciones anteriores la propuesta de la Sociedad al ceder los tramos que tiene concedidos para hacer factible la construcción por el Estado de los embalses de Lanuza y Bubal. Y esta forma de cooperación fue ya admitida en su día por el Ministerio al dictar el Real Decreto de 23 de julio de 1928 ("Boletín Oficial" del 31), toda vez que en su artículo 5.º indica que cuando un embalse a construir por el Estado ocupa un tramo de río en el que exista alguno o algunos aprovechamientos industriales, pueden éstos ser indemnizados, bien en metálico, bien por sustitución de la energía por ellos desarrollada; en el art. 6.º se indica que cuando el Estado decida construir un embalse por iniciativa propia, o a propuesta del concesionario, podrán sustituirse las concesiones iniciales o la parte que ellas les afecte por el aprovechamiento industrial, y en el artículo 7.º se describe la cooperación que ha de exigirse a los usuarios industriales en las obras de regulación que forman parte de los Planes del Estado, que en este caso se cifraría en el 50 % del coste del embalse;

El Decreto de 18 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" del 12 de julio siguiente) prescribe que los saltos de pie de presa de los pantanos realizados por el Estado, se sacarán a concurso, no siendo de aplicación en este caso, toda vez que el tramo en donde se han de ubicar se encuentra ocupado por concesiones vigentes y la Sociedad concesionaria cumple la condición que normalmente viene aplicándose de aportar el 50 por 100 del coste de la obra, con la ventaja en nuestro caso de efectuar la aportación durante la ejecución, en vez de hacerla en la forma de canon que dicha disposición adopta;

Considerando que por todo lo que antecede el Ministerio de Obras Públicas debe acometer la construcción de los embalses citados, que quedarían de propiedad del Estado, y el régimen de explotación de los mismos sería de libre determinación de la Administración con intervención de la Sociedad concesionaria a través de la Junta de Desembalse;

Considerando que los saltos correspondientes a las concesiones otorgadas quedarán como saltos de pie de presa, con la obligación por la Sociedad de acoplar los proyectos presentados a esta finalidad y el canon

que debería abonar, como antes se ha expuesto, se cifra en el 50 por 100 del coste de las presas, que será a su cargo, no siendo admisible la concesión del anticipo del 25 por 100; debiendo desembolsar el 100 por 100 del coste de los aprovechamientos hidroeléctricos que disfrutará por un periodo de 75 años;

Considerando que también se puede reconocer el derecho de tanteo para la ejecución de las obras de los embalses conforme autoriza el Decreto de 3 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 20 de julio), ampliado por el de 17 de junio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 24 de junio);

Considerando que la Sociedad debe quedar asimismo obligada a sufragar la totalidad de los gastos de redacción de los proyectos de construcción de los embalses citados, debiendo cumplir las prescripciones que se indican en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961. En cuanto a los estudios geológicos, sondeos, reconocimientos y ensayos en modelo reducido que se estimen necesarios, la colaboración económica del Estado se extenderá a los dos embalses y se cifra en el 50 % de los gastos precisos, según presupuesto formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro,

Este Ministerio ha acordado que, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, puede aceptarse la propuesta formulada en la siguiente forma:

1.^a Los pantanos denominados de Lanuza y Bubal, ubicados en los tramos del río Gállego concedidos a "Energía e Industrias Aragonesas", S. A., se reservan al Ministerio de Obras Públicas y serán construidos por éste a los efectos de regulación de las aguas de dicho río con destino a los regadíos del Plan de riegos del Alto Aragón.

2.^a El desembalse de los mismos se llevará a efecto, conforme a las necesidades de los riegos, por el Ministerio de Obras Públicas, y a través de la correspondiente Junta de Desembalse, de la que formará parte la indicada Sociedad.

3.^a "Energía e Industrias Aragonesas", S. A., queda obligada a sufragar el 50 % del coste de las obras de los pantanos, incluidos los gastos relativos a expropiaciones, desviación de vías de comunicación y servidumbres afectadas; y asimismo a realizar, por su cuenta, las obras relativas a los aprovechamientos hidroeléctricos correspondientes.

4.^a En el plazo que fije el Ministerio de Obras Públicas, "Energía e Industrias Aragonesas", S. A., presentará el proyecto de construcción de los embalses de Lanuza y Bubal, teniendo en cuenta en su redacción las prescripciones que se indican en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961, así como los de adaptación de los saltos que constituyan las concesiones otorgadas, en la forma que actualmente resulte como consecuencia de las de construcción de los pantanos, para su aprobación ministerial. Estos Saltos se otorgarán por el plazo de setenta y cinco años.

5.^a Se concede a "Energía e Industrias Aragonesas", S. A., el derecho de tanteo para la ejecución de los embalses, aceptándose su renuncia a los derechos que le confieren sus actuales concesiones, en explotación o en proyecto, situadas en el río Gállego, aguas abajo del pueblo de Sallent de Gállego, de utilizar en cualquier momento los caudales naturales del río, hasta el límite fijado en las correspondientes concesiones, quedando en plena libertad la Administración para la explotación hidráulica del río con fincas agrícolas.

6.^a Como contrapartida de su participación económica en las obras de embalses, el Estado adquiere la plena propiedad de los mismos y la libre determinación del régimen de explotación, tomado la Sociedad íntegramente a su cargo las modificaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos, así como el mayor costo que resulte para la ejecución de los saltos.

7.^a Queda obligada también la Sociedad a redactar por su cuenta los proyectos de construcción de los embalses citados y asimismo a abonar el 50 % de los gastos que se estimen precisos para los estudios geológicos, sondeos, reconocimientos y ensayos en modelo reducido, que se estimen necesarios, según presupuesto formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

8.^a Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Por Decreto 498 de 1961, de 16 de marzo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 28 del mismo mes, se aprueba la construcción de los embalses de Lanuza y Bubal para la regulación del Alto Gállego. En el "Boletín Oficial del Estado" del 10 de abril siguiente se publica corrección de erratas aparecidas en el Decreto anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Director general lo comunico a esa Jefatura de Construcción para su conocimiento.

Lo que le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de abril de 1961. — El Comisario Jefe de Aguas, Juan Requeart.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1961, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

2.229.—Nuévalos

Arbitrios por diferentes conceptos

2.241.—Calmarza

Cuenta de administración del patrimonio

2.195.—Grisén

2.201.—Cosuenda

2.202.—Santa Eulalia de Gállego

2.203.—Cinco Olivas

2.221.—Luna

2.246.—Castiliscar

Cuenta de caudales

2.195.—Grisén

2.201.—Cosuenda

Cuenta general del presupuesto

2.195.—Grisén

2.201.—Cosuenda

2.203.—Cinco Olivas

2.206.—Calatayud

2.221.—Luna

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

2.202.—Santa Eulalia de Gállego

2.203.—Cinco Olivas

2.246.—Castiliscar

Cuentas municipales

2.246.—Castiliscar

Expediente de habilitación de crédito

2.195.—Grisén

2.199.—Torrijo de la Cañada

2.226.—Uncastillo

Expediente de suplemento de crédito

- 2.195.—Grisén
2.199.—Torrijo de la Cañada
2.204.—Luesia
2.226.—Uncastillo
2.243.—Caspe

Expediente de imposición de contribuciones especiales

- 2.222.—Villafeliche

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 2.222.—Villafeliche

Padrón de habitantes

- 2.222.—Villafeliche

Padrón sobre vinos comunes

- 2.222.—Villafeliche

Presupuesto extraordinario núm. 9

- 2.205.—Calatayud

Proyecto de presupuesto ordinario

- 2.222.—Villafeliche
Núm. 1.930

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 2.256

JUZGADO NUM. 1

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en la causa instruida en este Juzgado al núm. 159 de 1959, sobre lesiones, contra Manuel Lozano Grassa, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de mayo actual y hora de las once de la mañana, lo siguiente:

Un bisurco de cuatro tejas y cuatro barrones o formones tipo "Barrios", todo él de hierro, excepto las tejas y barrones que son de acero, de un peso aproximado de 200 kilogramos en buen estado de uso y

funcionamiento. Tasado pericialmente en 20.000 pesetas.

Se advierte: Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el referido día y hora; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Ricardo Pladilla López, vecino de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José-Luis Ruiz Sánchez. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.271

JUZGADO NUM. 1

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado seguidos con el número 204 de 1960, por el Procurador Sr. Malfey, en nombre de Julio Galán, S. A., contra don José Justo Rodés, de esta vecindad (General Franco, 126), en reclamación de 10.693'20 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de mayo próximo, a las once horas, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

Una máquina de coser "Verthein", en buen estado, con el número 503. Pericialmente tasada en 750 pesetas.

Una consola con luna mural. Tasada en 325 pesetas.

Un armario de luna de dos cuerpos, con luna en la parte central, en 400 pesetas.

Un armario de librería tipo colonial de seis departamentos, en 300 pesetas.

Un aparato de radio marca "Philips", de dos mandos, en 500 pesetas.

Un aparato de luz plástico de tres brazos, en 25 pesetas.

Una consola con luna en la parte superior y tres cajones, en 300 pesetas.

Un buró de madera colonial o clara, 200 pesetas.

Una consola y espejo biselado y dos sillas, en 350 pesetas.

Un armario de luna de tres cuerpos con dos lunas interiores, en 1.000 pesetas.

Una cocina eléctrica marca "Uter", de tres planchas y horno, en 1.000 pesetas.

Un armario cocina de seis cajones esmaltado en blanco, en 400 pesetas.

Una cama plegable de 1'10 metros, en 100 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa rectangular, armario vitrina y armario de comedor con luna en la parte superior y seis sillas tapizadas en terciopelo verde estampado, en 5.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local dedicado a chatarrería en la calle de la Mosquetera, número 20, de esta ciudad, en 8.000 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 18.650 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los bienes muebles se hallan en poder del demandado; que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y además, en cuanto al derecho de traspaso, que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local con negocio análogo al del arrendatario por un tiempo mínimo de un año, durante el cual no podrá traspasar.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José-Luis Ruiz Sánchez. — El Secretario, Luis Márquez.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán en Excmo. Sr. Gobernador civil

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas.

Semestre 180 —

Año 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones